170014003009-2021–00046

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Jhon Jairo López Arbeláez** en contra de la señora **Maira Alejandra Quintero Giraldo**, el memorial que allega el Coordinador de Servicio al Cliente de la EPS Salud Total, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre de la demandada, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en este sentido, a fin lograr la notificación personal de la misma; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **MAIRA ALEJANDRA QUINTERO GIRALDO CC 1053778506** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	30 de Noviembre del 2016	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono	3214683456
Dirección de Residencia	VRD LA CABANA POR EL REMANSO MANIZALES		
Correo electrónico	maiiquinjiraldo0511@hotmail.com		
Datos del empleador	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA CR 22 N 73 49 SAN FELIPE 3464414 ghcart.granadina@gmail.com BOGOTA		

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad con las nuevas disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, se incorpora para los fines pertinentes, la diligencia de notificación que devuelve la oficina de apoyo -CSJJCF- sin tramitar, al indicar que: *"SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO" (*véase anexo 07, Cd. Ppal. digital)

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 de abril 19 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d46fdca6bc549cea5e94e87f28f50619030406254d50e2b1c7f4aea8952912
Documento generado en 16/04/2021 01:48:37 PM